

RECURSO Y/O SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO

George Madrid <jmadridcortes@gmail.com>

Mié 20/10/2021 11:40 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Santander - Bucaramanga <j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (341 KB)

RECURSO REPOSICION y SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO ADMITE LIQUIDACION.pdf;

Bucaramanga, octubre 20 de 2021

Señor.

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CHRISTIAN FRANCO OBANDO
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA RONDÓN SUÁREZ
RADICADO:	68001311000320210043300
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITANDO ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE AUTO

Cordialmente,

JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS

Abogado

Egresado de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga.

Celular: 312 531 6328 - Teléfono: 6491843

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error al remitente y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Bucaramanga, octubre 20 de 2021

Señor.

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **CHRISTIAN FRANCO OBANDO**
DEMANDADO: **PAOLA ANDREA RONDÓN SUÁREZ**
RADICADO: **68001311000320210043300**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITANDO ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE AUTO**

Respetado(a) Doctor(a):

JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término pertinente para ello, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** de fecha **13 de octubre de 2021**, en su numeral **2**, notificado en estados de fecha **14 de octubre del mismo año**, por medio del cual este despacho admitió la demanda de liquidación de la referencia, recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

SUTENTACIÓN

PRIMERO: El día 19 de mayo del año en curso, en el marco del proceso de divorcio iniciado a instancias de mi representado, radicado al número 2019-00516-00, se realizaron las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y allí mismo, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, decretando el divorcio de las partes, providencia que por no haber sido objeto de recurso alguno, quedó en firme.

SEGUNDO: En fecha 30 de junio del presente año, **radiqué demanda de liquidación de sociedad conyugal** atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 523 del C.G. del P., esto es, **dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.**



Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- CHRISTIAN FRANCO OBANDO	- PAOLA ANDREA RONDON SUAREZ
Contenido de Radicación	
Contenido	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE OFICIO 1930 DEMANDA DE LIQUIDACION A LA OFICINA DE REPARTO PARA ASIGNACION DE CONSECUTIVO			06 Oct 2021
30 Aug 2021	AUTO DE TRAMITE	SOLICITA CONSECUTIVO A LA OFICINA JUDICIAL PARA LA DEMANDA DE LIQUIDACION			30 Aug 2021
24 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	REITERA SOLICITUD LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (C)			24 Aug 2021
30 Jun 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	PRESENTAN DEMANDA DE LIQUIDACION (C)			30 Jun 2021
21 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2021 A LAS 15:54:46.	24 May 2021	24 May 2021	21 May 2021
21 May 2021	AUTO QUE APRUEBA COSTAS				21 May 2021
20 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 19 DE MAYO DE 2021 SE REMITEN OFICIOS DE INSCRIPCION			20 May 2021
20 May 2021	LIQUIDACIÓN POR SECRETARIO	LIQUIDACION DE COSTAS			20 May 2021
19 May 2021	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				19 May 2021

TERCERO: El pasado 13 de octubre, éste Despacho profirió auto (notificado en estados del 14 de octubre) en el que resolvió admitir la demanda liquidatoria de la sociedad conyugal de las partes de la referencia, y en el numeral 2 de dicha providencia se dispuso: *“2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la convocada PAOLA ANDREA RONDON SUAREZ por el término de diez (10) días mediante auto que se notificará personalmente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 523 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020”.*

CUARTO: A criterio del suscrito, éste Despacho incurrió en un yerro al ordenar en el numeral 2 de la providencia recurrida, que se realice la notificación **personalmente** a la demandada del auto admisorio de la demanda de liquidación, pue la norma es clara (artículo 523 inciso 3 del C. G. del P.,) al establecer que : *“El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.”*

QUINTO: Analizado lo anterior, es claro que, el traslado de la demanda de liquidación de sociedad conyugal deberá realizarse al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 523 del C.G. del P., es decir, ser notificado al extremo pasivo **mediante estados**.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado previamente, de manera respetuosa se solicitará a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, en cuanto a la aclaración o corrección de la providencia de fecha 13 de octubre de 2021, en los términos antes indicados.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a este despacho, se sirva conceder las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se sirva **REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha 13 de octubre de 2021 en el numeral 2º que en su aparte recurrido dispuso: *“2.- De la demanda y sus anexos*

córrase traslado a la convocada PAOLA ANDREA RONDON SUAREZ por el término de diez (10) días mediante auto que se notificará personalmente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 523 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020”.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se disponga REVOCAR el numeral 2° del auto de fecha 13 de octubre de 2021 que en su aparte recurrido dispuso: “2.- *De la demanda y sus anexos córrase traslado a la convocada PAOLA ANDREA RONDON SUAREZ por el término de diez (10) días mediante auto que se notificará personalmente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 523 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*” y en su lugar ORDENAR que se notifique a la demandada del auto admisorio de la demanda mediante estados y correr traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 523 del C.G. del P.

TERCERA: Que en cuanto a los aspectos no recurridos, se mantenga incólume la providencia aquí recurrida.

En el evento en que éste Despacho considere que contra el auto recurrido no procede el recurso de reposición, respetuosamente mediante este mismo memorial, y atendiendo los mismos fundamentos previamente expuestos, realice la siguientes:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO

PRIMERA: Que se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P., y en consecuencia **ACLARAR el AUTO de fecha** 13 de octubre de 2021 en el numeral 2° en cuanto a ORDENAR que se notifique a la demandada del auto admisorio de la demanda mediante estados y correr traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 523 del C.G. del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 320, 321, 322 y Ss., del C.G. del P.; 285, 286, 523 del C.G. del P., y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las aportadas como anexos a la presente solicitud.

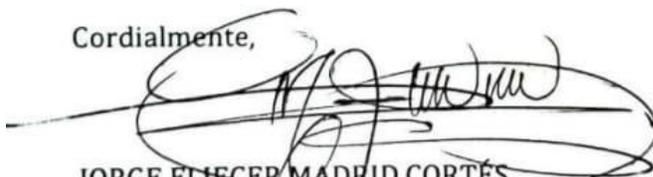
COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez Tercero de Familia del Circuito de Bucaramanga, por estar conociendo el proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Téngase para tal efecto las aportadas en el expediente de la referencia.
Atentamente,

Cordialmente,



JORGE ELIECER MADRID CORTÉS
C.C. 91.136.450 de Cimitarra Santander
T.P.N. 236.406 del C.S. de la J.